



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 18 DIC 2020

**PROCESO ESPECIAL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA - RAD. No.: 110013103003202000380 00**

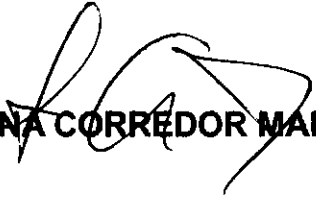
Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1º De conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificaciones del extremo demandado es la utilizada por la referida persona e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes, máxime cuando en el acápite respectivo indica asunto bajo un apoderamiento de la demandada que no se acredita con la documental allegada al plenario.

2º De conformidad con lo normado en el literal (d) del artículo 2º del Decreto 2580 de 1985 en conc, con el Decreto 1073 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), se requiere a la parte actora se sirva allegar el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

R-

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>61</u>	Hoy <u>11-2 ENE 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría	